



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00511ok

1. Como quiera que no existen conceptos o frases que ofrezcan verdaderos y razonados motivos de duda NO se aclara el auto de rechazo de la demanda que por esta vía además, pide se revoque el apoderado de la parte actora (art. 285 C.G.P.). Tenga en cuenta el libelista además, que conforme lo dispuesto por el artículo 139 del C.G.P. inciso primero, las decisiones de rehúso de competencia no son susceptibles de recurso alguno y por lo tanto, la revocatoria pretendida con la petición de aclaración, tampoco es viable.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **004** del
_04 de febrero _ DEl 2021 en la Secretaria a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ
Secretaria

je

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Código de verificación:

**b9a16c40528295e23241ce86cfc56f6b7d7f0d4acaf1c400209916934df8
2832**

Documento generado en 03/02/2021 04:27:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**